



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00112-00**  
**DEMANDANTE: SONIA YANETH GAMA BOGOTÁ**  
**DEMANDADO: BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Verificado el cartulario procesal, el juzgado dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, comoquiera que, si bien es cierto, conforme al correo remitido el 02 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora acreditó haber adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación personal de la demandada, también lo es que la demanda en conjunto con sus anexos fue presentada el 14 de abril de 2022, sin que, en aquella oportunidad, la parte actora remitiera tales documentos a la parte demandada conforme exige el art. 6 de la Ley 2213 de 2022; posteriormente, una vez fue inadmitida la demanda, y subsanada esta, la parte demandante solo acreditó haber remitido a la demandada conforme se advierte del PDF 05 del expediente virtual el escrito subsanatorio, con lo cual se evidencia que tampoco fueron remitidos los anexos de la demanda.

Al respecto valga la pena recordar que, conforme al inciso final del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), «*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda **con todos sus anexos** al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*», circunstancia esta que no acaeció como se señaló anteriormente, razón por la cual, el demandante estaba compelido a remitir junto con el auto admisorio de la demanda, escrito introductorio y sus anexos, sin que así haya procedido.

2. Reconózcase y téngase a la sociedad ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. como persona jurídica apoderada de BIMBO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
3. Téngase en cuenta que la demandada fue notificada personalmente el 14 de diciembre de 2022 conforme se advierte en el PDF 14 del expediente virtual.
4. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada BIMBO DE COLOMBIA S.A. en los términos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

5. Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C.P.L. modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **25 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM**; fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a los apoderados, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de éstos y de las partes, quienes deberán concurrir a la mencionada audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que les sea requerido.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f553a733ed35cbf2a24d769e768773219250effde0f765667d759ce7d015f58**

Documento generado en 28/03/2023 12:51:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**